

Decreto de la Alcaldía Presidencia, por el que se constituye una lista de espera de Guarda Rural.

Concluido el proceso de selección de la convocatoria para la constitución de una lista de espera, a través del sistema de oposición libre, para el nombramiento con el carácter de personal funcionario interino o para la contratación, con carácter de personal laboral contratado, por duración determinada, de Guarda Rural.

A la vista de la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, nombrado para regir el proceso selectivo, de fecha 29 de febrero de 2024, comprensiva de las puntuaciones de las personas aspirantes que han superado, como mínimo, el primer ejercicio de las pruebas, conforme a lo dispuesto por la base octava de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Regulador de Funcionamiento de las listas de espera para la contratación, incluido en el Anexo III del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento (DOE número 181 de 17 de septiembre de 2018), así como por lo dispuesto por la base novena de la convocatoria, procede la constitución de la lista de espera, por Resolución de la Alcaldía Presidencia.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confieren los artículos 21.1s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente **Resuelvo:**

Primero. Constituir la lista de espera de para nombramientos con carácter de funcionario interino o para la contratación de personal laboral, por duración determinada, de Guarda Rural, que se adjunta a esta Resolución como Anexo.

Se fundamenta la urgencia excepcionalidad de la contratación en la necesidad transitoria de personal de esta especialidad por distintos motivos como pueden ser la existencia de plazas vacantes, sustitución transitoria de titulares con derecho a reserva de puesto de trabajo, la ejecución de programas de carácter temporal o en el exceso o acumulación de tareas, siempre que respondan a necesidades que se consideren de carácter excepcionales, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que sea prioritarias para este Ayuntamiento.

Quedan excluidos las contrataciones o nombramientos con cargo a una determinada subvención o programa, normalmente otorgado por otra Administración Pública, en la que se establezcan sistemas propios de selección del personal, como por ejemplo los programas de fomento de empleo.

La lista de espera tendrán una vigencia máxima de tres años, contados a partir de la fecha de su constitución, salvo que, con anterioridad a dicha fecha, se prorrogue, por resolución de la Alcaldía, por el tiempo estrictamente necesario y que será determinado en la resolución. En todo caso, la lista de espera será sustituida por una posterior que derive de la siguiente convocatoria de pruebas selectivas.

Con la aprobación de esta lista se dejan sin efectos las listas de esperas convocadas anteriormente para los mismos fines o para supuestos análogos.

Segundo. Los llamamientos a los aspirantes, así como las ofertas de nombramiento o contrataciones y mejoras de empleo, se realizarán conforme al Reglamento Regulador de Funcionamiento de las listas de espera.

En la lista permanecerán las personas aspirantes, en situación de espera, hasta su contratación por riguroso orden de prelación, sin que ello suponga derecho efectivo a la contratación.

Las ofertas que se realicen tendrán el carácter de propuestas, no generando derechos de ninguna índole, pudiendo quedar sin efectos en caso de que desaparezcan las



razones de necesidad que las motivaron. No se utilizará para nombramiento o contrataciones que requieran de otros sistemas selectivos.

Las personas aspirantes se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones: disponible, suspensión, exclusión e ilocalizable.

Cuando sea necesaria la cobertura de un puesto de trabajo a tiempo parcial podrá rechazarse la oferta sin necesidad de justificación de dicho rechazo, manteniendo su posición en la lista. No obstante, si realizados los llamamientos a los integrantes de la referida lista, ninguno hubiera aceptado esta propuesta de cobertura, se volverá a ofertar la cobertura a tiempo parcial, inicialmente ofrecida, con los mismos requisitos y condiciones que en las coberturas de puestos de trabajo a tiempo completo.

Tercero. La prestación del servicio, se realizará en régimen de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el ejercicio de otros puestos de trabajo, tanto en la administración pública o empresas privadas, ajustándose el horario a las necesidades de los servicios administrativos.

Las retribuciones y demás condiciones de trabajo serán las establecidas en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos de este Ayuntamiento.

Cuarto. En todo caso, la persona propuesta para su contratación estará obligado a presentar, dentro del plazo de 2 días hábiles contados a partir del llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la bases.

Quién no presentase la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no se contratará y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Conforme al artículo 12 y apartado 3.b) del Anexo I del vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos las personas seleccionadas deberán superar un reconocimiento médico realizado por el Servicio de Vigilancia de la Salud de este Ayuntamiento, que acredite su capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Quinto. Los rechazos de ofertas se regularan por lo establecido conforme al Reglamento Regulador de Funcionamiento de las listas de espera.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente:

- Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas,
- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.
- Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Almendralejo; a fecha de la firma digital, de lo que, como Secretario General, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



Anexo al Decreto de la Alcaldía Presidencia, por la que se constituye una lista de espera de Guarda Rural.

Nº de Orden	Aspirante	DNI	Nota 1ª Prueba	Nota 2ª Prueba	TOTAL
1	VAZQUEZ BECERRA, JESUS	***017**	7,75	7,6	15,35
2	SALAS CORTES, ANTONIO	***769**	7	6,25	13,25
3	SANCHEZ BARRENA, JUAN ALFONSO	***638**	5,75	-----	5,75

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Almendralejo; a fecha de la firma digital, de lo que, como Secretario General, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

